

## **LIBRO I**

### **DE LA FEDERACION DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

#### **CAPITULO I.- Disposiciones generales.**

##### **Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica.**

La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, en adelante F.F.C.V., de acuerdo con las disposiciones en vigor y sus propios Estatutos, es una entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro que, por delegación de la Generalitat Valenciana, ejerce funciones públicas de carácter administrativo; a tal efecto, se constituye y actúa como la autoridad deportiva territorial inmediata superior de todas cuantas personas físicas y jurídicas la integran: Futbolistas, árbitros, técnicos-entrenadores, clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades, afiliados a la misma; tiene por objeto prioritario la promoción, práctica, tutela, organización y control del fútbol, en sus modalidades y especialidades que tenga adscritas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

##### **Artículo 2.- Desarrollo reglamentario.**

El Reglamento General de la F.F.C.V., es la norma básica de desarrollo de los Estatutos Sociales de la Federación. En el mismo se regula la estructura y funciones de los distintos órganos federativos que la integran, así como las disposiciones por las que se rigen las competiciones organizadas por la Federación y el régimen disciplinario de aplicación.

##### **Artículo 3.- Funciones propias y delegadas.**

**1.-** Corresponde a la F.F.C.V., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las diversas disciplinas o manifestaciones del deporte del fútbol en el territorio de la Comunidad Valenciana. En su virtud, le compete:

**a)** La dirección técnica y administrativa del fútbol en el territorio de la Comunidad Valenciana.

**b)** Ejercer el control de todas y cada una de las modalidades de fútbol en el territorio de la Comunidad Valenciana, vigilando el cumplimiento de las normas y reglamentos que las regulan.

**c)** Ordenar y regular las competiciones oficiales de ámbito autonómico, conforme a las reglas del juego que al efecto establezcan los organismos internacionales y nacionales.

**d)** Formar, titular, calificar y clasificar a los árbitros.

**e)** Formar y titular a los entrenadores en el ámbito de sus competencias funcionales y territoriales.

**f)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

**g)** Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

**h)** Expedir todas las titulaciones federativas.

**i)** Atender y ejercer el seguimiento sobre los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que correspondan a través de la Mutuality General de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija.

**j)** Organizar, con carácter exclusivo, los partidos, torneos, eliminatorias y demás competiciones, en las que intervengan cualesquiera de las Selecciones Territoriales o Autonómicas, o bien Comarcales o Zonales, si las hubiere, e igualmente, cualquiera otro tipo de competición de orden autonómico o territorial de las distintas disciplinas de fútbol que le sean propias y tenga reconocidas la RFEF.

**k)** Dictar, en cada momento, las normas y demás disposiciones para la inscripción y participación de los equipos en las diferentes competiciones que organice o pudiera organizar y cuya regulación y control son de su competencia, así como para la inscripción y calificación de jugadores que en aquéllas intervengan.

**l)** La F.F.C.V., además de por lo que establezca sus Estatutos y Reglamento General, con carácter supletorio, se regirá por lo establecido en los Estatutos y el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, en adelante R.F.E.F., especialmente, en aquellos aspectos que, regulados por el superior organismo federativo, no lo estuvieran circunstancialmente por la propia F.F.C.V. y de cuyo contenido dispositivo se desprenda un mejor y más ajustado derecho para sus diferentes afiliados.

**m)** En general, cuantas actividades no se opongan o menoscaben su objeto social.

**2.-** La F.F.C.V., además de las actividades propias previstas en el punto anterior, por delegación, bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana, ejerce las funciones públicas de carácter administrativo siguientes:

**a)** Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de fútbol, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.

**b)** Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de fútbol en los ámbitos autonómico y estatal.

**c)** Ostentar la representación de la Real Federación Española de Fútbol, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, con carácter único y exclusivo.

**d)** Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol, los planes de preparación de futbolistas de alto nivel de su modalidad deportiva.

**e)** Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de futbolistas de elite de la Comunidad Valenciana.

**f)** Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

**g)** Colaborar con la Administración autonómica y, en su caso, con la Real Federación Española de Fútbol, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

**h)** Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción del fútbol en toda la Comunidad Valenciana.

**i)** Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.

**j)** Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, estatutos y reglamentos.

**k)** Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

**l)** Designar a los futbolistas que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos.

**m)** Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades de fútbol que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.

**n)** Asumir las modalidades y especialidades de fútbol que adscriba la Dirección General del Deporte a la Federación.

**ñ)** Coordinar con la Real Federación Española de Fútbol, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades de fútbol.

**3.-** En relación con su objeto social o finalidad específica, se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en éste artículo, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento, en este último caso, a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e

incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

## **CAPITULO II.- Estructura territorial.**

### **Artículo 4.- Organización territorial.**

**1.-** La F.F.C.V., de acuerdo con cuanto establece el artículo 8 de sus propios Estatutos, tendrá su sede central en la Ciudad de Valencia, habiendo fijado su domicilio social en la Avenida de Barón de Carcer, número 40 de dicha ciudad.

**2.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos deportivos, además de su Sede Central, se han constituido Delegaciones en la capital de cada una de las Provincias de Castellón y Alicante, así como también tiene establecidas Delegaciones en las ciudades de Vall d'Uxó, Alberic, Alcoy, Elda y Elche.

**3.-** La F.F.C.V. podrá establecer o suprimir, en su caso, otras Delegaciones, dependencias u oficinas en cualquiera otra localidad de la demarcación territorial de su ámbito de influencia, siempre que tal decisión de constitución o de disolución, en su caso, sea adoptada por la Junta Directiva de la F.F.C.V., a propuesta del Presidente de la misma.

**4.-** Las Delegaciones Territoriales están subordinadas a la Junta Directiva de la F.F.C.V. en su aspecto funcional, organizativo, administrativo y económico.

**5.-** La Junta Directiva de la F.F.C.V., a propuesta de su Presidente, nombrará el Delegado Territorial, el cual desarrollará las funciones, en su ámbito territorial correspondiente, que la Junta Directiva le encomiende.

### **Artículo 5. Competencias y funciones de las Delegaciones Territoriales.**

Serán competencias y funciones de las Delegaciones de la F.F.C.V. las siguientes:

**a)** Constituirse en el órgano de representación y gobierno de la F.F.C.V. en el ámbito territorial de su competencia.

**b)** Programar las actividades de su ámbito territorial, sometiendo su aprobación a la Junta Directiva de la F.F.C.V.

**c)** Tramitar la documentación de su competencia ante el Presidente de la Junta Directiva de la F.F.C.V.

**d)** Recabar subvenciones de los organismos de su ámbito territorial, para la realización de programas que le hayan sido encomendados por la F.F.C.V., previo reconocimiento y autorización de la Junta Directiva de la Federación.

**e)** Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas deportivas que le sean solicitadas, previo conocimiento y autorización de la F.F.C.V.

**f)** Constituir en primera instancia y en su ámbito territorial el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, exclusivamente respecto a las competiciones locales.

**g)** Aquellas otras funciones o competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.